



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Madrid,
N/R: SGM/AGB

ABEL PASCUAL MANZANO
Calle Berrueco, 5A
Zarzalejo (Madrid)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas de autorización para actuar como entidad externa para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito del Reglamento de Explosivos, prevista en la ITC nº 8, ET nº 8.01.

Vista la solicitud de la representación de la entidad ABEL PASCUAL MANZANO de autorización para actuar como entidad externa para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito del Reglamento de Explosivos, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad ABEL PASCUAL MANZANO., presentó con fecha de entrada en este Departamento Ministerial el 15 de octubre de 2017, petición para actuar como entidad externa para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 130/2017 de 24 de febrero, prevista en la Instrucción Técnica Complementaria número 8, Especificación Técnica número 8.01: *Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero.*

Mediante oficios de fecha 15 de diciembre de 2017 y 8 de junio de 2018 se requiere a la entidad ABEL PASCUAL MANZANO, una subsanación y mejora de la solicitud, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015 para que, en un plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Con fechas 20 de diciembre de 2017 y 19 de junio de 2018, se reciben sendos escritos por parte de la entidad, en que se aportan documentos que subsanan parcialmente lo requerido.

Con fecha 30 de julio de 2018 se notifica a la entidad ABEL PASCUAL MANZANO la apertura de un trámite de audiencia, en el que se le notifica tanto las autorizaciones que procede otorgarle como las que no procede, en base a la documentación entregada en los escritos indicados anteriormente.

Con fecha 1 de agosto de 2018, se recibe escrito por parte de la entidad, que no justifica variar las autorizaciones que procede otorgar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a esta Dirección General la competencia de autorización para actuar como entidad externa para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito del Reglamento de Explosivos.

La Instrucción Técnica Complementaria número 8, Especificación Técnica número 8.01: *Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero*, del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, regula los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten el desarrollo de actividades formativas.

En el presente expediente se ha seguido la tramitación reglamentariamente establecida.



En su virtud, VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General **RESUELVE:**

Primero. - Autorizar a la entidad **ABEL PASCUAL MANZANO**, como entidad externa de formación prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica Número 8.01 Requisitos de las entidades para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de artillero o auxiliar de artillero, para la impartición de los siguientes cursos:

- Curso teórico-práctico de artillero básico, según programa establecido en el apartado 6.2 de la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.
- Curso teórico de auxiliar de artillero, según programa establecido en el apartado 8.3 de la ITC número 8 del Reglamento de Explosivos.

Segundo. - La presente autorización de actuación tiene validez en todo el territorio nacional y su vigencia será indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de Explosivos.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron como base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General quien podrá revocarla en caso de que las condiciones modificadas conlleven el incumplimiento de lo dispuesto en la Especificación técnica 8.01 mencionada.

Tercero. - Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

María Jesús Martín Martínez

Firmado electrónicamente